



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12114/2025-CR

15 AGOSTO 2025 03:38 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME LA
EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE
COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL CONTRATO
EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS REGULADO
POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE SUPRIME LA EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO
CAUSAL DE TÉRMINO DEL CONTRATO EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO
N.º 1057**

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene por objeto garantizar la continuidad laboral de los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en caso de extinción de la entidad contratante, asegurando su reubicación en otras entidades públicas que desarrollen funciones o actividades afines.

Artículo 2.- Derogación del literal b) del artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1057

Se deroga el literal b), del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 13 al Decreto Legislativo N° 1057

Se incorpora el artículo 13º al Decreto Legislativo N° 1057, con el texto siguiente:

Artículo 13.- Reubicación del personal CAS por extinción de la entidad contratante

13.1 En caso de extinción, fusión, reorganización o cualquier otra forma de supresión de la entidad contratante, los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios serán reubicados en otras entidades del sector público que desarrollen funciones, competencias o actividades afines a las desempeñadas en su puesto de origen.

13.2 La reubicación se realizará respetando las condiciones esenciales del contrato vigente, incluyendo la remuneración, jornada y funciones, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias derivadas de la nueva ubicación.

13.3 El procedimiento de reubicación será coordinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con las entidades receptoras, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la extinción de la entidad contratante.

13.4 En caso de que no exista plaza disponible inmediata en entidades afines, el trabajador será ubicado temporalmente en labores equivalentes dentro del sector público, hasta que se concrete su reubicación definitiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, estableciendo los criterios, prioridades y procedimientos para la reubicación del personal CAS.

Lima, 13 de agosto del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) establece en su artículo 10° las causales de extinción del contrato. Entre ellas, el literal b) contempla la "extinción de la entidad contratante" como causal directa de término del vínculo laboral, sin prever mecanismo alguno para la continuidad laboral del trabajador en otra entidad pública.

Este artículo permite que en la Administración Pública que atraviesa procesos de reorganización, fusión o cierre de entidades, se produzca la finalización involuntaria de contratos CAS, incluso en casos donde el trabajador posee experiencia técnica y funciones plenamente vigentes en otras instituciones. Esta situación produce perjuicios laborales que, eventualmente, conllevan a la pérdida de personal capacitado para el Estado.

La norma actual no prevé el traslado de este sector perjudicado a otra institución, lo que produce una desvinculación forzosa, aun cuando por el tiempo de servicios prestados, les asisten ciertos beneficios sociales y cuando sus funciones son necesarias en otras áreas del Estado. Frente a ello, la presente iniciativa legislativa pretende resolver dicho conflicto.

En la presente legislatura 2021-2026, se tiene los siguientes antecedentes:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
11576/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 1057 ANTE LA EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y OTRAS CAUSALES DE REUBICACIÓN
11200/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA CAUSAL DE CESE DEL TRABAJADOR POR EXTINCIÓN, FUSIÓN Y/O ABSORCIÓN DE LA ENTIDAD

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho al trabajo está se encuentra regulado en la Constitución de la siguiente manera:

"Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan."



El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

"Artículo 24.- *El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.*

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

"Artículo 26.- *En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley*
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".*

"Artículo 27.- *La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario".*

En conjunto, estos artículos constituyen un bloque constitucional de protección laboral, que obliga al Estado a garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras, remuneradas de forma justa, libres de discriminación y resguardadas frente al despido arbitrario.

Su aplicación práctica implica que cualquier norma o acto administrativo que prive a un trabajador de estos derechos, sin una causa legítima y justificada, sería inconstitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se conoce que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria "Wasi Mikuna", creado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) como una alternativa al programa "Qali Warma", con un enfoque comunitario, culturalmente pertinente y participativo, orientado a brindar desayunos y almuerzos adaptados a los hábitos alimenticios locales, desde

sus primeros meses de funcionamiento enfrentó serias dificultades, incluyendo múltiples casos de intoxicación escolar en diversas regiones, lo que generó cuestionamientos sobre sus protocolos de control de calidad y seguridad alimentaria y finalmente su extinción. En ese sentido, en cumplimiento del Decreto legislativo N° 1057, se configuró la causal de extinción de contrato para los trabajadores CAS de dicho programa, provocando que cientos de peruanos se queden sin trabajo.

En el mismo tenor, el ex Ministro de Economía, José Salardi, en mayo del 2025, anunció la extinción de 14 programas como Provias Nacional, y Descentralizado, PRONATEL, PRONIED, PRONIS, PNSU, PNSR, PASLC, PSI, PCN, PNVR, PMIB, PNC y PNDP. Lo que pone en un panorama de incertidumbre a cientos de miles de trabajadores que laboran bajo este régimen y que le han dedicado décadas de trabajo a dichas instituciones.

De lo anterior se concluye que, ante la extinción de la entidad, el contrato CAS finaliza de manera automática, sin ofrecer alternativas de reubicación, generando desprotección laboral, pérdida de ingresos para los trabajadores afectados, desequilibrio irreparable en su proyecto de vida, entre otros. Por ello, se dice que, la ausencia de un mecanismo de continuidad laboral como lo es la causal regulada en el literal b), del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 vulnera los principios de eficiencia, continuidad del servicio público y protección de los derechos laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú. La misma que debe ser revertida en pro de cautelar los derechos laborales del total de trabajadores sujetos al régimen CAS.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta de ley busca eliminar la extinción de la entidad contratante como causal de extinción del contrato laboral en el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), previsto en el Decreto Legislativo N.º 1057. Actualmente, el literal b) del artículo 10 de dicho decreto establece que el contrato se extingue cuando desaparece la entidad contratante, lo que en la práctica genera la desvinculación automática de los trabajadores CAS sin que se les brinde una alternativa laboral, aun cuando el Estado mantenga la necesidad de los servicios que ellos prestaban.

Con esta iniciativa, se deroga dicha causal y se incorpora un nuevo artículo que regula la reubicación del personal CAS en casos de extinción, fusión, reorganización o supresión de la entidad contratante. La medida propone que estos trabajadores sean reubicados en otras entidades públicas que desarrollen funciones, competencias o actividades afines, garantizando la continuidad de la relación laboral y el respeto de las condiciones esenciales del contrato —remuneración, jornada y funciones—, sin perjuicio de las adaptaciones propias de la nueva ubicación.

La propuesta se sustenta en los principios constitucionales de **protección adecuada contra el despido arbitrario** (artículo 27° de la Constitución Política del Perú), **continuidad de la relación laboral** y **dignidad del trabajador** (artículo 23°),



así como en el principio de **eficiencia en la administración pública** recogido en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, guarda concordancia con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que reconoce la obligación del Estado de gestionar de manera eficiente sus recursos humanos y evitar la pérdida de talento y experiencia técnica acumulada.

El procedimiento de reubicación, de acuerdo con la propuesta, será coordinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en un plazo máximo de sesenta días calendario desde la extinción de la entidad contratante. En caso de que no exista una plaza inmediata disponible, el trabajador podrá ser ubicado temporalmente en funciones equivalentes dentro del sector público hasta su asignación definitiva. Esta previsión garantiza no solo la estabilidad laboral, sino también la continuidad en la prestación de servicios públicos, evitando interrupciones que podrían afectar a los ciudadanos.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la vigencia de este Proyecto de Ley permitirán, de forma inmediata, modificar el Decreto Legislativo, a fin de eliminar la extinción de la Entidad como causal de la extinción de contrato de los trabajadores sujetos al régimen CAS, regulado en el literal b), del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 e incorporar el artículo 13° a fin de garantizar la permanencia del trabajador de una entidad extinta. Dichas modificaciones se plasman de la siguiente forma:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS	
LEGISLACION VIGENTE	INCORPORACIÓN
	<i>Artículo 13.- Reubicación del personal CAS por extinción de la entidad contratante</i> <i>13.1 En caso de extinción, fusión, reorganización o cualquier otra forma de supresión de la entidad contratante, los trabajadores bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios serán reubicados en otras entidades del sector público que desarrollen funciones,</i>



	<i>competencias o actividades afines a las desempeñadas en su puesto de origen.</i> <i>13.2 La reubicación se realizará respetando las condiciones esenciales del contrato vigente, incluyendo la remuneración, jornada y funciones, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias derivadas de la nueva ubicación.</i> <i>13.3 El procedimiento de reubicación será coordinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en coordinación con las entidades receptoras, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la extinción de la entidad contratante.</i> <i>13.4 Durante el proceso de reubicación, el trabajador mantendrá vigente su vínculo contractual y el goce de todos sus derechos y beneficios establecidos en el presente Decreto Legislativo.</i> <i>13.5 En caso de que no exista plaza disponible inmediata en entidades afines, el trabajador será ubicado temporalmente en labores equivalentes dentro del sector público, hasta que se concrete su reubicación definitiva.</i>
--	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno adicional al erario nacional, puesto que será financiada con presupuestos ya asignados a las entidades intervinientes. Dentro de los beneficios que esta iniciativa legislativa pretende se tienen las siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Se fomentará mayor eficiencia administrativa y reducción de costos. • Se conservará capital humano calificado, evitando gastos innecesarios en procesos de selección y capacitación.	Implementación de la Ley

SOCIEDAD	Promoverá servicios públicos más estables y con personal capacitado.	Ninguno
TRABAJADORES CAS	Evitará que los trabajadores CAS enfrenten ceses abruptos que afecten su estabilidad económica y participación en el ámbito público.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL
32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES